



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**(220)**

**(14 de junio de 2023)**

**PROCESO: PSA M 38- 23**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 136 del 27 de abril de 2023 se formuló cargos a la señora CLARIBEL PARDO PEREZ identificada con C.C. No.52.479.207, propietaria del establecimiento FARMAIPIALES, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos de uso institucional y alterados, tal como se dispone en la definición establecida en el literal c) del acápite de productos farmacéuticos alterados del artículo 2) del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 09 de junio de 2023.

3. Que la señora CLARIBEL PARDO PEREZ identificada con C.C. No.52.479.207, presentó escrito de descargos, mediante correo electrónico el día 08 de junio del 2023, en el cual solicita tener en cuenta los soporte allegados con el escrito de descargos tale como:

- Acta 0414 de fecha 02-09-19
- Acta de Recepción de productos decomisados.
- Certificado de Existencia y Representación legal de mi Establecimiento, Expedido por la Cámara de Comercio de Ipiales.
- Actas de visita del año siguiente 2021 donde se muestra mi transparencia y buen actuar de mi establecimiento.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta No. 0414 del 02 de septiembre de 2019, auto comisorio No.898 del 27/08/2019, acta de recepción de productos decomisados No. 871 del 11/09/2019, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales presentadas con el escrito de descargos.

**ARTÍCULO TERCERO** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO QUINTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN  
Subdirectora de Salud Pública